

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PALACIO LEGISLATIVO**

**P r e s e n t e s .**

Los suscritos **Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zataráin y Robespierre Lizárraga Otero**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de esta LXI Legislatura; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 45, fracción I de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, presentamos y sometemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto a la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, con el único objeto de establecer que los valores unitarios de los inmuebles no se incrementen de un año para otro más allá de la inflación general estimada por el Banco de México y para que tampoco se aumente el impuesto predial más que dicha inflación**

Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos el deber de contribuir al gasto público, pero lo debemos hacer de manera proporcional y equitativa.

Estos dos últimos constituyen dos de los principios que rigen en materia tributaria que se desprenden de la citada disposición constitucional.

Sin embargo no siempre se respetan ellos por nuestras leyes tributarias, ya que algunos de los impuestos se salen de esos parámetros.

Por ejemplo, el impuesto predial urbano es uno de ellos, que actualmente lo recaudan los ayuntamientos del país, para el propósito de que los mexicanos contribuyamos al gasto público.

Si revisamos de manera general cómo ha sido el comportamiento de este impuesto a nivel práctico, observamos que en promedio, este ha se venido incrementando los últimos quince años de manera desproporcionada más allá de los coeficientes de la inflación y del incremento al salario mínimo.

Lo anterior es así, ya que se tienen registros de que en ese periodo el impuesto ha aumentado en promedio el 476.11%, mientras que la inflación acumulada en todo ese tiempo ha sido de apenas el 69.2%, mientras que el salario mínimo en esos tres lustros ha subido sólo el 28.67%.

De tal manera que el impuesto predial ha incrementado de manera muy desproporcionada y desorbitada con respecto a la inflación y mayormente con relación al salario mínimo.

Con el propósito de detener ese acelerado y paulatino incremento al impuesto predial, proponemos a esta Soberanía que no aumente cada año más allá del porcentaje de incremento a dicho salario, a fin de que los ingresos de quienes pagan este gravamen, no sea tan desproporcionado a las posibilidades de los bolsillos de los sinaloenses, y no merme, consecuentemente, su capacidad de subsistencia cuando menos debido a ese rubro impositivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos al estudio de esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

## **QUE REFORMA LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE SINALOA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reformen** los artículos 26, 31 y el último párrafo del 55, todos de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.** Para obtener el valor catastral en particular de terreno y construcción, lo determinarán peritos valuadores autorizados por el Instituto. **El valor catastral nunca será superior de un año para otro al de la inflación**

**general estimada por el Banco de México, y tampoco podrá aumentarse el impuesto predial más que dicha inflación.**

**ARTÍCULO 31.** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto formulará planos y tablas generales de valores unitarios de zona, región y subregión para ser aplicados a los respectivos lotes tipo. Tratándose de predios rurales, la formulación de las tablas generales se hará atendiendo a su clase y categoría, determinándose el valor unitario por hectárea. Las tablas y planos a que se refiere este artículo, serán aprobadas por las Juntas Municipales en el mes de septiembre y serán presentadas al Ayuntamiento correspondiente para que envíe la iniciativa de Decreto respectiva al H. Congreso del Estado para su aprobación definitiva. **Este no podrá aprobar incrementos en los valores unitarios, que sean superiores a la inflación anual general estimada por el Banco de México, y tampoco podrá aumentarse el impuesto predial más que dicha inflación.**

**ARTÍCULO 55....**

...

...

...

...

...

Para efectos de lo anterior, deberá anexarse a la notificación de la reunión de las Juntas Municipales y a la iniciativa que se presente al H. Congreso del Estado, el estudio técnico y/o la documentación que contenga los criterios que se siguieron para mantener o modificar los valores unitarios de suelo del municipio que corresponda. **Estos nunca serán superiores de un año para otro, a los de la inflación anual general estimada por el Banco de México, y tampoco podrá aumentarse el impuesto predial más que dicha inflación.**

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al dispuesto en el presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, 24 de junio de 2014.**

**Dip. Héctor Melesio Cuén Ojeda**

**Dip. María del Rosario Sánchez Zatarain**

**Dip. Robespierre Lizárraga Otero**